



Juzgado Segundo Administrativo Civil Del Circuito De Tunja

Tunja, 03 FEB. 2019

MEDIO DE CONTROL: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MYRIAM MONROY DE GÓMEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 15001333100220110019600

I. ASUNTO

Obra a folio 91 del expediente informe secretarial que indica, que el apoderado de la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Mediante memorial visto a folio 90 del expediente el apoderado de la ejecutante **MYRIAM MONROY DE GÓMEZ**, solicita se ordene la terminación del proceso por **pago total de la obligación** por parte de la entidad demandada.

El artículo 461 del CGP, dispone lo siguiente:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago.

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(.)"

Visto a folio 1 del expediente el poder otorgado por la ejecutante **MYRIAM MONROY DE GÓMEZ** a su apoderado, observa el Despacho que al abogado **LIGIO GÓMEZ GÓMEZ** le fue otorgada de manera expresa la facultad de **recibir**.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ajusta a derecho la petición elevada por el apoderado de la ejecutante y en tal virtud, se declarará la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR la terminación del presente proceso por ***pago total de la obligación***, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

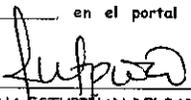
SEGUNDO.- Devuélvase a la parte demandante el remanente de lo consignado para gastos procesales, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO
Juez

DRRN

	<p><i>Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja</i></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El anterior auto se notificó por Estado Electrónico Nra. <u>04</u> de hoy <u>08/02/2019</u> en el portal Web de la rama Judicial, siendo las 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>LADY JIMENA ESTUPIÑAN DELGADO SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO</p>
---	---



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 06 FEB. 2019

MEDIO DE CONTROL: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: LOTERIA DE BOYACÁ
DEMANDADO: JORGE RODOLFO PERALTA GIL
RADICADO: 15001-3333-002-2007-00135-00

ASUNTO

Ingresa el proceso al despacho con informe secretarial en el que se indica que por cuenta del proceso de la referencia se encuentran tres títulos judiciales pendientes por entregar.

Para resolver se considera.

En el presente asunto, mediante auto de 3 de octubre de 2018 se decretó la terminación del proceso por pago y entre otros aspectos se dispuso la entrega de los dineros puestos a disposición del juzgado por cuenta de este proceso a la LOTERIA DE BOYACA.

Por lo anterior el despacho entregó al representante legal de la Lotería de Boyacá el depósito judicial No. 415030000319262 por valor de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000), tal como consta a folio 116.

Así las cosas, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, lo obrante a folios 117 y 118 y lo manifestado por el ejecutado a folio 110 en el que solicita que los títulos producto de los dineros depositados sean entregados a la Lotería de Boyacá, se ordenará la entrega de los tres títulos indicados por Secretaria.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales que a continuación se relacionan, a la entidad ejecutante LOTERIA DE BOYACA, conforme a lo enunciado en la parte motiva.

No. TITULO	VALOR
415030000444168	\$600.000
415030000444169	\$300.000
415030000444170	\$600.000

SEGUNDO: Ejecutoria la presente providencia, elabórense por Secretaria los respectivos títulos y entréguese a la ejecutante. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

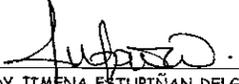

LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO
Juez

272V

 *Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Tunja*

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El anterior auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 04 de hoy 08/02/2019, en el portal Web de la Rama Judicial, siendo las 8:00 A.M.


LADY JIMENA ESTUPIÑÁN DELGADO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL



Departamento Administrativo Local del Circuito de Tunja

Tunja, 06 FEB. 2019

MEDIO DE CONTROL: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINDETER S.A.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TOGÜI
RADICADO: 15000233100020060125103

I. ASUNTO

Obra a folio 447 del expediente informe secretarial que indica, que el apoderado de la parte ejecutada solicitó la terminación del proceso.

II. CONSIDERACIONES

En audiencia de conciliación realizada el 31 de julio del presente año, el municipio de TOGÜI y la firma NEGOCIOS ESTRATÉGICOS GLOBALES (cesionario de los derechos en litigio), celebraron el siguiente acuerdo:

Parte demandada: "(...) La propuesta es aceptar la liquidación del crédito – capital indexado de la liquidación presentada por NEGOCIOS ESTRATÉGICOS GLOBALES, en suma de **\$86.343.919.00**, esa suma se cancelará en tres pagos, el 30% de la suma dentro de los dos meses siguientes a esta fecha, a más tardar el 30 de septiembre de 2018 (**\$25.903.175**), el 30% el 15 de mayo de 2019 (**\$25.903.175**) y el restante 40% el 15 de noviembre de 2019 (**\$34.537.567**)

(...)

Parte demandante: Acepta la propuesta hecha por el apoderado del municipio de Togüi, en los porcentajes y fechas en que fue propuesto, solicitando que el proceso no se termine hasta tanto no se cumpla al menos el primer pago ofertado por el municipio de Togüi, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2018 (...)

El anterior acuerdo fue aprobado por éste Despacho mediante auto del 05 de septiembre de 2018 (fl. 441 – 443).

Mediante memorial visto a folio 444 del expediente el apoderado del ejecutado **MUNICIPIO DE TOGÜI**, solicitó se ordene la terminación del proceso de conformidad con lo pactado en el acuerdo conciliatorio logrado entre las partes dentro de éste asunto, allegando para tal fin la constancia de pago realizado a NEGOCIOS ESTRATÉGICOS GLOBALES por suma de \$25.903.175 (fl. 445 – 446).

A su vez el apoderado de NEGOCIOS ESTRATÉGICOS GLOBALES, cesionario de los derechos litigiosos, allegó memorial obrante a folio 448 a través del cual solicitó que de conformidad con lo acordado en conciliación celebrada con el MUNICIPIO DE TOGÜI se ordene la terminación del proceso.



Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 446 de 1998, norma según la cual "la conciliación aprobada, producirá la terminación del proceso en lo conciliado por las partes que la acepten", y teniendo en cuenta que el acuerdo logrado entre el MUNICIPIO DE TOGÜI y NEGOCIOS ESTRATÉGICOS GLOBALES contempló la totalidad de la obligación, el Despacho ordenará la terminación de éste proceso.

Finalmente, atendiendo las demás solicitudes elevadas por el apoderado de NEGOCIOS ESTRATÉGICOS GLOBALES a folio 448, el Despacho se permite señalar lo siguiente:

- a) No hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares, teniendo en cuenta que en el trámite del proceso de la referencia éstas no fueron decretadas; en tal virtud, no hay lugar a pronunciamiento alguno al respecto.
- b) No hay lugar a ordenar el desglose de los documentos base de ejecución, teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116-3 del C.G.P., "el documento contentivo de la obligación sólo podrá desglosarse a petición de la parte ejecutada."

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR la terminación del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

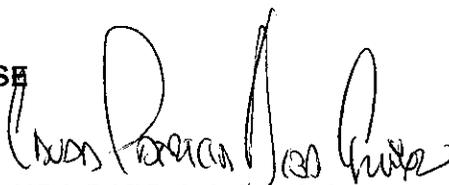
SEGUNDO.- Devuélvase a la parte demandante el remanente de lo consignado para gastos procesales, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Sin pronunciamiento respecto de medidas cautelares, de conformidad con lo expuesto.

CUARTO: No ordenar el desglose del documento base de ejecución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO
Juez

 *Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja*
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El anterior auto se notificó por Estado Electrónica Nro. 04 de hoy 08/02/2019 en el portal Web de la rama Judicial, siendo las 8:00 A.M.


LADY JIMENA ESTUPIÑÁN DELGADO
SECRETARÍA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO